



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 480-2024-MPM/A

Moyobamba, 27 DIC. 2024

VISTO:

El Formulario Único de Trámite, de fecha 12 de noviembre del 2024 (Exp. 595730); Informe N° 469-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de 19 de noviembre del 2024; Nota Informativa N° 1814-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 20 de noviembre del 2024; Nota Informativa N° 911-2024-MPM/OGAF, de fecha 27 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)"**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00119-2023-0-2201-JP-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial N° 04**, de fecha 24 de noviembre del 2023, resuelve: **"Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por LUIS MIGUEL VILLARREAL NAVARRO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 480 -2024-MPM/A



DE MOYOBAMBA, en consecuencia: Se declara la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carácter indeterminado desde el **23 de agosto de 2012 EN ADELANTE**. Se **ORDENA** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **S/. S/ 13,910.23 (trece mil novecientos diez con 23/100 soles)**, conforme al periodo solicitado por el demandante por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio, Gratificaciones de Julio y diciembre, vacaciones no gozadas, asignación familiar, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se **ORDENA** que la demandada pague al demandante por concepto de costos la cantidad de dos mil soles (S/. 2,000.00) más un cinco por ciento al Colegio de Abogados que pertenece el abogado del demandante. (...);



Que, del mismo modo mediante Resolución Judicial N° 06, de fecha 30 de octubre del 2024, el **Primer Juzgado de Paz Letrado – Subsele Moyobamba**; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba CUMPLA con pagar el monto ordenado en la sentencia, por consiguiente: **“ORDENA a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, CUMPLA con pagar a favor de la demandante la suma total de S/ 13,910.23 (TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 23/100 soles)**, conforme al periodo solicitado por el demandante por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio, Gratificaciones de Julio y diciembre, vacaciones no gozadas, asignación familiar, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se **ORDENA** que la demandada pague al demandante por concepto de costos la cantidad de dos mil soles (S/. 2,000.00) más un cinco por ciento al Colegio de Abogados que pertenece el abogado del demandante. Sin costas. **Al pedido de incorporar al demandante en la planilla bajo el régimen laboral de la actividad privada DL 728, no resulta atendible su pedido, toda vez que la incorporación no ha sido materia de pronunciamiento en la sentencia. (...);**



Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 12 de noviembre del 2024 (Exp. 595730), el **Sr. LUIS MIGUEL VILLAREAL NAVARRO**, solicita el reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 y se dé cumplimiento a la **Sentencia** recaída en la Resolución Judicial N° 04, de fecha 24 de noviembre del 2023;



Que, mediante Informe N° 469-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 19 de noviembre del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, con referencia a la Nota Informativa N° 00386-2024-MPM/PPM-PGE, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que, en cumplimiento a las sentencias judiciales precedentes, se ha suscrito un Acta de Régimen Laboral D.L. N° 728 a través de la cual se ha cumplido con reponer al **Sr. LUIS MIGUEL VILLAREAL NAVARRO**, en el puesto de “SERENO”, en la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o en otro similar y de igual nivel remunerativo; ante ello, sugiere proyectar el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del recurrente y la entidad a plazo indeterminado a partir del 23 de agosto del 2012 en adelante, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa N° 1814-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 20 de noviembre de 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. LUIS MIGUEL VILLAREAL NAVARRO** sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, a partir del **23 de agosto del 2012 en adelante**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa N° 911-2024-MPM/OGAF, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 480-2024-MPM/A



Que, con proveído de fecha 27 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. *CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal*";



Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la **existencia de una relación laboral de carácter indeterminado** a favor del Sr. **LUIS MIGUEL VILLAREAL NAVARRO**, identificado con DNI N° 44289038, por el periodo comprendido a partir del **23 de agosto del 2012**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de "SERENO", en la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o en otro similar y de igual nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 06 y 04 (Exp. 00119-2023-0-2201-JP-LA-01).



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el pago a favor del Sr. **LUIS MIGUEL VILLAREAL NAVARRO**, por la suma de **S/ 13,910.23 (Trece Mil Novecientos Diez con 23/100 soles)**, conforme al periodo solicitado por el demandante por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio, Gratificaciones de Julio y diciembre, vacaciones no gozadas, asignación familiar, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; asimismo, se realice el pago de la cantidad de **S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles)** mas un cinco por ciento al Colegio de Abogados; monto total que se liquidaran a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 06, que obra en el Expediente N° 00119-2023-0-2201-JP-LA-01.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE